



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 24 ENE. 2022

#### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00015945-2021, Informe Escalafonario N° 066-2021-GR. APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, Informe Técnico N° 0001-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ ABOG.LEQD. y demás documentos adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

Que, don **OSCAR ALEJANDRINO LOAYZA AZURIN**, pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, identificado con DNI. N° 21549546, quien en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 Artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita acumulación de Tiempo de servicios y reajuste de pensión al mayor nivel alcanzado en la Administración Pública;

Que, con Informe Técnico N° 001-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión y señala, que el Artículo 3° de la Ley N° 28389 que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, además precisa que la Ley N° 28449 vigente desde el 10 de Diciembre del año 2004, precisa las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, que en su Artículo 4° establece está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso para los empleados y funcionarios públicos en actividad; asimismo en la Tercera Disposición Final deroga la Ley N° 23459, señala de la revisión del expediente se evidencia que el administrado cesó bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" y a la fecha no existe marco legal para nivelar las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530. El administrado en su condición de personal cesante pretende la acumulación de sus años de servicios prestados en el Poder Judicial, de la documentación presentada se advierte que los años de servicios prestados en otra entidad distinta al Gobierno Regional de Apurímac, son cuando ya no contaba con la condición de personal contratado o nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, es decir cuando ya era cesante (no existía continuidad de vínculo laboral con el Gobierno Regional de Apurímac), por lo que su solicitud de acumulación de años de servicio y por consiguiente la nivelación de su pensión es improbable, en consecuencia recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el recurrente al no existir marco legal que amerite su pretensión;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración el Informe Técnico N° 001-2022-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ ABOG.LEQD y la normativa legal vigente dispone dar respuesta a la solicitud del administrado mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURÍMAC/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **OSCAR ALEJANDRINO LOAYZA AZURIN**, identificado con DNI. N° 21549546, personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, quien solicita acumulación de tiempo de servicios prestados en el Poder Judicial cuando ya era personal cesante y reajuste de pensión al mayor nivel alcanzado dentro de la Administración Pública, de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-2022-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ ABOG.LEQD, no existe marco legal vigente que faculte la acumulación del tiempo de servicios prestados en otras entidades y en la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



condición de personal césante; asimismo el Artículo 4° de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, precisa que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier otro ingreso para los servidores y funcionarios públicos en actividad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

SCU/D.RR.HH.  
BWSD/APR.

